

ción 9.<sup>a</sup> del 56, que fue reemplazada por la siguiente, contenida en la proposición de los señores Ullauri y Leonel: "Conocer de las causas de su juicio judicial promovidas contra algunos de los alcaldes municipales o jueces parroquiales."

El artículo 61 quedó, a propuesta de los mismos señores Diputados, en estos términos: "Admision de las municipalidades nombrarán tantos jueces suplentes, cuantos sean los provinciales que hayan elegido en cada parroquia, y por falta o impedimento de un juez parroquial, le subrogará su respectivo suplente; en defecto de éste, conocerá de la causa el otro juez o su suplente; y por falta o impedimento de todos los principales y suplentes, la causa pasará al juez de la parroquia inmediata."

Con lo cual, se levantó la sesión.

El Presidente.

*J. J. Soler*

El Diputado Secretario. El Diputado Secretario

*H. González Vázquez*

El Secretario.

*A. Ribadeneira*

Sesión del 21 de Marzo de 1884.

Asistieron los señores Presidente, Vicepresidentes, Estupiñán, Acosta, Ribadeneira, Lara, Fobar, Enriquez, Cevallos Salvador, Salazar (L. A.), Andrade, Flores, Campuzano, Rojas (L. F.), Varela, Echeverría, Zúñiga (B.), Quevedo (J. R.), Nieto, Montalvo (A.), Montalvo (F. J.), Alvear, Freyre, Cordero, Ullauri, Corral,

Moatovelle, Crespo Foral, Mounica, Coronel, Rio  
frío, Escudera Ojeda, Arriaga, Castro, Chaves,  
Vaqueros Dávila, Veritimitba, Cucalón, Matheu,  
Cárdenas, Anorasa, Ebarín, Eborera, Boja  
(A. Cb.), Ma-hinea, Pallares, Franer, Vargas,  
Torres y los infrascritos Secretarios.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se le  
yó un oficio del Ministerio de Hacienda, que  
insiste en los términos de otro oficio relativo  
a pedir autorización para entrar en arreglos  
con el Banco del Banco de Luito que pide  
reconocimiento de cuarenta y dos mil pesos  
prestados en 1875 y 76. - El del Gobernador de  
la provincia del Carchi que pide, en fa-  
vor de ésta, tres mil pesos prestados en 1875.  
pasó a la Comisión de Hacienda. Y a la 2.<sup>a</sup>  
de Peticiones la solicitud del Señor Juan R. O.  
rejuela que, a nombre del General Vicente

Fierro, pide el pago de lo gastado por éste en  
la última campaña contra la Dictadura.  
A la misma, las de Juan Cherme, que  
quiere se le devuelvan mil pesos con que,  
para igual objeto, contribuyó en Esmeraldas,  
y la de muchos vecinos de la provincia de  
Pichincha, para que se les permita formar  
una colonia en el Oriente.

La Comisión 1.<sup>a</sup> de Peticiones presentó los  
siguientes informes: - Excmo. Señor. - Vuestra  
Comisión 1.<sup>a</sup> de Peticiones, vistas la nota del Sr.  
Señor Ministro del Interior y la solicitud del  
Señor Luis Salvador, somete a la aprobación  
de la H. Asamblea el siguiente proyecto, sal-  
vo su mejor juicio. - Artículo Único. - Autoriza  
se al Poder Ejecutivo a que venda a Don Luis  
Salvador el rebazo de terreno, comprendido entre  
su casa y la calle de San Blas. - Dado, P.<sup>a</sup>. -  
Luito, Mayo 21 de 1884. - Conral. - Acosta.  
Juan J. Castro. - Excmo. Señor. Vuestra Co-  
misión 1.<sup>a</sup> de peticiones, examinando, con el inte-

res que inspiraron los establecimientos de beneficencia e instrucción, la solicitud del Colector del Hospital y Lazareto de Cuenca, encuentra: 1.º Que es innecesario discutir sobre la legalidad o ilegalidad con que se privó a los referidos establecimientos de la suma de siete mil seiscientos treinta y dos pesos, veinte y ocho centavos, en fuerza del Decreto expedido por la Asamblea de Ambato, una vez que no hay más medio que el de asignar a esos establecimientos nacionales de caridad pública una suma igual a la indicada: 2.º En cuanto a la casa, propiedad del Hospital, retenida por el Concejo, aunque con el noble objeto de fomentar la instrucción primaria, no es posible consentir en el desapropio, sin siquiera pagar el precio como se hace aun con los particulares; mas, como la Municipalidad está en la impotencia de satisfacer el valor, por lo mismo que sus rentas no alcanzan ni a cubrir el presupuesto de los sueldos de los institutores, solo el Gobierno, solicitado por el bien de los aserrados, puede del fondo destinado a la instrucción pública, satisfacer al Hospital el valor de su casa, previa la acción, y dejarla destinada a la enseñanza, como se encuentra hoy mismo, bajo la dirección de las venerables Hermanas de la Caridad; 3.º Que nada es más justo que pagar al Lazareto y Hospital de Cuenca, así como a los demás establecimientos de instrucción o beneficencia de las demás provincias, los fondos ingresados en el Tesoro público, de los impuestos especiales destinados al fomento de esos establecimientos; y 4.º Que es innegable la imperiosa necesidad de construir un puente para la comunicación expedita entre la ciudad de Cuenca y el Hospital de Caridad. Recordando nuestra Comisión el noble afán con que la H. Asamblea se ha prestado a contribuir para obras igualmente importantes

as como el Hospital y Lazareto de Luján, el Hospital de Guaranon, &c.; y llamando la ilustrada atención de los H. H. Diputados a la circunstancia de no ser provinciales sino nacionales, el Hospital y Lazareto de Buenos Aires, no vaciba en presentarse para su aprobación, el siguiente proyecto de Decreto, salvo el más ilustrado juicio de la H. Asamblea. Luján, Mayo 21 de 1854. Correal - Juan José Castro Acosta."

Pasaron a 2.ª discusión los Decretos a que se refieren los informes precedentes, y a 3.ª los siguientes: el que autoriza al Ejecutivo a negociar con el Señor Víctor Prada sobre sus proyectos relativos al Oriente; y el que concede privilegio y condona la multa al Señor Leopoldo Fernández Labrador, emprensario del Teatro en actual construcción.

Abierta la discusión sobre el decreto acerca de subrogación a los eclesiásticos de Estado, en caso de falta justificable, el H. Escribano, con los H. H. Anacleto Esteban y Anacleto, propuso: "Que cuando algún eclesiástico de Estado no pueda suscribir, en el ramo que le corresponde, los Decretos, Ordenes o Resoluciones del Poder Ejecutivo, por ausencia, enfermedad u otros impedimentos o vicios justos, dichos Decretos, Ordenes o Resoluciones sean suscritos por el Subsecretario del Ramo."

Por parte de los H. H. Diputados que combatían el proyecto y defendían la mocion, se creyó que aquél era inconstitucional, puesto que exige la Constitución que los Decretos, Ordenes &c del Poder Ejecutivo sean firmados por el eclesiástico del Ramo; lo cual no se lograría cuando fueren los de un ramo distinto los que, según el proyecto, debían subrogar al eclesiástico que fal-

bare. Se vio que, si por una parte se distrae-  
ria a aquéllos de sus naturales complicadas  
funciones, por otra se les obligaba al despa-  
cho en materias que, no siendo de exclusi-  
vo estudio, no llevaban tampoco garantía de  
conveniente resolución.

Los H. H. Salazar (L. A.), Montalvo (F. J.)  
y Rojas (L. J.) manifestaron que nada tenia  
el proyecto de contraria a la Constitución, cu-  
yo artículo 99 sólo tiene a evitar abusos del  
Ejecutivo en esta materia, mas no puede, ni  
puede poner, obstáculo a la marcha de la  
administración pública, en los casos de excu-  
sa o impedimento de uno de los ministros.  
Que en la Carta fundamental no se determi-  
nan las atribuciones de éstos, lo cual corres-  
ponde a la ley secundaria, la que muy bien  
puede establecer la de subrogarse recíproca-  
mente en los casos expresados. Por último, que  
son Subsecretarios no tiene, ni la responsabi-  
lidad ni la respetabilidad de los que son lla-  
mados para ser ministros, y que el pro-  
yecto podrá ceder más fácilmente a las exigen-  
cias del Ejecutivo para autorizar un acto il-  
gal.

Cuando el debate, se negó la proposición y  
se aprobó el artículo del Proyecto; habiendo pe-  
dido los H. H. Estepurrián y Arriaga que se  
hiciera constar en voto negativo respecto de  
este último, por juzgarlo inconstitucional.

Después de esto, la H. Cámara, a solicitud  
del H. Abreña, emitió en reconocimiento la  
proposición de los H. H. Ponce y Arriaga  
relativa al artículo 240 de la Ley de Adua-  
nas. Se aplazó el debate para la próxima  
sesión extraordinaria.

En este estado se presentó la resacción del  
proyecto que prescribe que los ministros de  
Estado se subroguen en recíprocamente,

en caso de falta o impedimento de cualquiera de ellos, y habiendo sido aprobada, se mandó continuar el debate de la Ley orgánica del Poder Judicial.

Leídos sucesivamente los artículos 63 hasta el final inclusive, fueron aprobados, excepto el 115, con las modificaciones que van a expresarse.

El N.º 4.º del artículo 75, quedó en estos términos: "Las sentencias expedidas en 1.ª, 2.ª y 3.ª instancia en las causas criminales"; habiéndose negado su última parte.

Al llegar al artículo 114, el Sr. Ansa se abstrajo, indicó que la facultad en él comprendida debía conferirse también a los jueces letrados; indicación que se acogió por los Sr. Sr. autores del proyecto, y con ella fue aprobado el artículo.

Respecto del 115, el Sr. Estupiñán observó que era impracticable en lo tocante a los jueces de las parroquias distantes del lugar en que residan los asesores; y el Sr. Anso se abstrajo, que era inconveniente, en todo caso, exigir que la entrega de los procesos se haga bajo recibo.

El Sr. Rojas (P. F.) juzgó fundada la primera de las observaciones anteriores, y dijo que debía agregarse una disposición a este respecto.

Consultado el voto de la Sr. Cámara, se negó el artículo.

En el N.º 4.º del artículo 127, se suprimió la prohibición relativa a los Secretarios municipales.

Como el Sr. Enríquez hiciera algunas observaciones al artículo 71, las cuales fueron acogidas por los autores del Proyecto, quedó suspendida la discusión, lo mismo que la del ar

ticulos 81.

El Sr. Corral, haciendo presente que era imposible que el fiscal recorriera cada tres meses todos los juzgados de la provincia, pidió que se reconsiderara en esta parte el artículo 79. La Cámara accedió a la reconsideración, así como a la solicitada por el Sr. Quevedo (R), respecto del artículo 96, que dispone que los escribanos no están obligados a poner al despacho, el mismo día, los escritos presentados después de las dos de la tarde.

Como fuese llegada la hora prescrita por el Reglamento, la presidencia dispuso se diferiese para la sesión siguiente, el debate de los expresados artículos, lo mismo que el de la proposición que hicieron los Sr. Salazar (L. C.) y Doña (L. F.): "Los ecuatorianos que se recibieren o se hubieren recibidos de abogados en cualquiera de las Repúblicas Hispano-americanas, en España o Francia, podrán ejercer libremente su profesión en el Ecuador, y también optar empleos judiciales, si tienen los requisitos necesarios, siempre que presenten su título debidamente autenticado a la Corte Suprema, quien, de hallarlo así, mandará se inscriba al sobrolante en la matrícula, y que se publique la resolución en el periódico oficial."

Con lo cual se levantó la sesión.

El Presidente -

J. J. Salazar

El Diputado Secretario - El Diputado Secretario -

J. Gonzalo Vazquez

El Secretario -

A. Pedraza